

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO  
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Viernes 8 de Enero de 1965	No. 5
----------	--	-------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Trigésimo Novena Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . Pág. 65

**PODER EJECUTIVO**

**CONSEJO DE MINISTROS**

Nombramientos en el Directorio Ejecutivo del INFONAC . . . . . 66

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . 67

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Se autoriza Importación de Trigo Libre de Derechos Consulares a Compañía Harinera de Nicaragua S. A. . . . . 73

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Apruébase Traspaso de Franquicias y Privilegios a «Arturo Hurtado & Cía. Ltda.» . . . . . 74

Se Adopta Programa para la Inversión de lo Recaudado del Impuesto de Leche . . . . . 75

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica. . . . . 76

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 78

Sorteo de Cédulas Verificado en el Monte de Piedad . . . . . 78

Títulos Supletorios . . . . . 79

A los Acclonistas de la Compañía Harinera de Nicaragua, S. A. . . . . 80

Declaratorias de Herederos . . . . . 80

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

Trigésimo-Novena Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Cuarto Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce y quince minutos de la tarde del día jueves diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Preside el Diputado Dr. Juan José Morales Marenco, asistido de los Diputados Dr. Orlando Montenegro M., y Dra. Olga Núñez de Saballos, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurren además los Diputados siguientes: Sra. Irma Ferreti de Mejía, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Dr. Octavio Guerrero Aguilar, Dn. Luis Felipe Hidalgo, Dn. León Cabrales, Dn. Francisco Arauz, Dn. Remigio Sánchez, Dn. Alfredo Brantome, Dr. Alejandro Romero Castillo, Dr. José María Moncada, Dn. Juan Molina Rodríguez, Dr. Francisco Urbina Romero, Dn. Humberto Bolaños Osorno, Dn. Andrés Ruiz Escorcía, Dr. Carlos Guillermo Bonilla, Dn. Héctor Mairena, Dr. Carlos José Carrión, Srita. Irma Guerrero Chavarría, Dr. Agapito Fernández, Prof. Francisco Chavarría, Dr. Diego Manuel Robles, Dr. Salvador Castillo, Dr. Arsenio Alvarez Corrales, Dn. Francisco Almendárez Lovo, Dn. César Acevedo Quiroz, Dr. Henry Tiffer, Dr. Juan José Lugo Marenco, Dr. Daniel María Arauz, Sra. Mary Cocó Maltez de Callejas.

1.—Se declara abierta la sesión.

2.—Se da lectura al acta de la sesión anterior, la que se aprueba, sin modificación alguna.

3.—Continuando la discusión del proyecto de ley sobre animales vagos, se ponen a discusión las mociones Castillo (Salvador) y Romero Castillo, ambas relacionadas con el Art. 5, de dicha ley.

4.—El Diputado Castillo manifiesta que no encuentra en la ley disposiciones de efectividad. Opina que convendría crear patrullas de tránsito que recorran las carreteras, el gasto para estas diligencias sería incluido en el Presupuesto. Que tal vez resultaría más conveniente que se aprobara en primer debate el proyecto de ley tal como está y nombrar luego una Comisión especial, agregándole dos miembros, a fin de que se aboquen con las autoridades pertinentes, se hagan las reformas correspondientes y venga una ley que evite los accidentes y perjudique lo menos posible a los ganaderos.

5.—El Diputado Romero Castillo, hace moción en el sentido de que se suspenda el debate y se agreguen dos miembros más a la Comisión que estudió dicho proyecto, a fin de que esta Comisión elabore un nuevo proyecto de ley, de la mejor manera posible.

6.—El Diputado Molina Rodríguez, expresa que la única forma de solucionar esta cuestión, es muy sencilla, con un solo artículo que diga: «Se autoriza a toda persona que encuentre animales en la vía pública, a tirarlos». Se pronuncia a favor de la suspensión de la discusión de dicho proyecto de ley.

Segue el debate y el Diputado Chavarría se adhiere a la moción Romero Castillo. Los Diputados Arauz Blandón, Núñez de Saballos, Robles, Montenegro M., y el Presidente se pronuncian en contra de la moción Romero Castillo.

En estos momentos el Presidente se retira y asume la Presidencia el Diputado Montenegro M.

7.—El Diputado Castillo, pide seguir la discusión y que se apruebe el proyecto con las reformas de la Comisión y dejar nombrada una comisión especial para que en el 2do. debate se mejore el proyecto.

El Diputado Romero Castillo mantiene su moción.

8.—El Diputado Morales Marengo, ocupa nuevamente la Presidencia.

9.—En vista de que la moción Romero Castillo es excluyente, se somete a votación, resultando triunfante con 21 votos a favor y 12 en contra, quedando en consecuencia suspendida la discusión.

10.—La Mesa nombra a los dos miembros que se agregan a la Comisión de Gobernación: el Diputado Francisco Arauz y el Diputado Héctor Mairena. El Presidente fija fecha para el día miércoles veinticinco de los corrientes, para que la Comisión presente a la consideración de la Cámara, el proyecto de ley reformado.

11.—El Diputado Molina Rodríguez pide a la Mesa Directiva ponga de preferencia para discutir el proyecto de ley reglamentando el Art. 247 Cn., en los casos de subasta y licitación.

12.—El Presidente informa al Diputado Molina Rodríguez, que como no asistió a la sesión de ayer, ignora que se puso como primer punto en la orden del día de la sesión de hoy, la discusión del mencionado proyecto de reglamentación al Art. 247 Cn.. Que a continuación se dará lectura al dictamen de la Comisión.

13.—Acto seguido se lee el dictamen de la Comisión, sobre el proyecto de ley tendiente a reglamentar el Art. 247 Cn.

14.—El Presidente manifiesta que, como es un nuevo proyecto, se repartirán las copias correspondientes.

15.—A discusión el dictamen, suficientemente discutido se aprueba.

En estos momentos se rompe el quórum.

16.—El Presidente solicita a los representantes su asistencia el día de mañana, a la hora reglamentaria, a fin de continuar la discusión del proyecto de ley sobre subasta y licitación e informa que además está anunciada la presentación del Presupuesto General de Gastos para 1965. La sesión queda levantada.

*J. J. Morales Morales*  
Presidente

*Orlando Montenegro M.*  
Secretario

*Olga N. de Saballos*  
Secretario

---

## PCDER EJECUTIVO

---

### Consejo de Ministros

---

#### Nombramientos en el Directorio Ejecutivo del INFONAC

No. 157.—

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Reunidos en Casa Presidencial, en Consejo de Ministros, los infrascritos señores: Doctor Lorenzo Guerrero, Ministro de Gobernación y Anexos; Doctor Carlos Manuel Pérez Alonso, Ministro de Relaciones Exteriores por la ley; Licenciado Ricardo Parrales Sánchez, Ministro de Economía, por la ley; Doctor Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Doctor Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Educación Pública; Don Tomás Lacayo Montealegre, Ministro de Fomento y Obras Públicas; Coronel O. N. José Dolores García M., Ministro de Guerra, Marina y Aviación; Don Alberto Reyes Rigüero, Ministro de Agricultura y Ganadería, por la ley; Doctor Alfonso Boniche, Ministro de Salubridad Pública; y Doctor Luis Zúñiga Osorio, Ministro del Trabajo, previa citación del señor Presidente de la República, Doctor René Schick, quien preside este Consejo, y con asistencia del Doctor Pedro J. Quintanilla, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En Consejo de Ministros,

Considerando:

Que ha expirado el período legal para que fueron nombrados los Miembros Pro-

pietario y Suplente del Directorio Ejecutivo del Instituto de Fomento Nacional, en representación de las Actividades Privadas del país;

**Considerando:**

Que habiendo sido recibidas las listas de candidatos propuestos por las entidades interesadas, cabe proceder a la escogencia de quienes habrán de sustituirlos;

**Por Tanto:**

de conformidad con el inciso d) del Arto. 17 de la Ley Creadora del mencionado organismo,

**Acuerda:**

**Unico:**—Designanse a los señores Doctor Jorge Isaac Montealegre y Don Ernesto Balladares Torres, Miembros Propietario y Suplente, respectivamente, del Directorio Ejecutivo del Instituto de Fomento Nacional en representación de las Actividades Privadas del país, escogidos de las ternas presentadas por la Cámara Nacional de Comercio e Industrias de Managua y por la Asociación de Ganaderos de Nicaragua, para el período que termina el diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

**Comuníquese.**—Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República; El Ministro de Gobernación y Anexos, Lorenzo Guerrero; El Ministro de Relaciones Exteriores, por la ley, C. M. Pérez Alonso; El Ministro de Economía, por la ley, Ricardo Parrales S.; El Ministro de Hacienda y C. P., Ramiro Sacasa Guerrero; El Ministro de Educación Pública, Gonzalo Meneses Ocón; El Ministro de Fomento y OO. PP., T. Lacayo; El Ministro de Guerra, Marina y Aviación, J. D. García M.; El Ministro de Agricultura y Ganadería por la ley, Alberto Reyes; El Ministro de Salubridad Pública, A. Boniche; El Ministro del Trabajo, Luis Zúniga Osorio; El Secretario de la Presidencia de la República.—*P. J. Quintanilla.*

## Gobernación y Anexos

### Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

#### Exp. No. 1

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala don Pedro J. Romero, la cuenta de la Tesorería Municipal de Santa Lucía, departamento de Boaco, que la señora Hilda Angulo, mayor de edad, soltera, de

oficios domésticos y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

**Resulta:**

Que según Carta Cuenta que corre al folio 16, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Córdobas con Veintisiete Centavos ... (¢2,364.27), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Pedro J. Romero, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las once de la mañana del veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 7, con dos reparos pendientes en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplase» a las once y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7,

**Considerando:**

Que en escrito del dieciséis de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 15, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, doña Hilda Angulo, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del diecisiete de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 17, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: «Los siete reparos y las dos Observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley. Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 17, y;

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron

desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando la señora doña Hilda Angulo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Santa Lucía, departamento de Boaco, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, Décimo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—Auxiliadora Pérez U., Sria.

Exp. No. 130

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve de la mañana. Examinado que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Joaquín Zepeda V., la cuenta de la Tesorería Municipal de Pueblo Nuevo, departamento de Estelí, que el señor don José María López R., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del veinticinco de Septiembre, al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno;

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 9, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Siete Córdobas con Dos Centavos..... (C\$5.667.02), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Joaquín Zepeda V., éste dio en traslado el expediente respectivo, al Jefe de esta Sala

en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, según folio 6, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 6, y

Considerando:

Que en escrito del trece de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, folio 8, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don José María López R., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, folio 10, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los seis reparos y las cuatro observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencias de Ley.» Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 10, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en

nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don José María López R., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Pueblo Nuevo, departamento de Estelí, por lo que hace al lapso del veinticinco de Septiembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, Primero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—Auxiliadora Pérez U., Sra.

Exp. No. 143

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Las nueve y treinta minutos de la mañana.—Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Joaquín Zepeda V., la cuenta de la Tesorería Municipal de Tipitapa, Departamento de Managua, que el señor don Francisco Ramón Díaz Murillo, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno;

Resultado:

Que según Carta—Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Treinta y Tres Mil Doscientos Setenta y Dos Córdobas con Treinta y Dos Centavos (C\$ 33.272.32), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Joaquín Zepeda V., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, según folio 7, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7; y

Considerando:

Que en escrito del trece de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, folio 9, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Francisco Ramón Díaz Murillo, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, folio 11, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los seis reparos y las cinco observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido se sirva dictar la correspondiente sentencia como lo indica la Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Francisco Ramón Díaz Murillo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Tipitapa, Departamento de Managua, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, Quinto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Copíese, Notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—María Auxiliadora Pérez U., Secretaria.

Exp. N° 13

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Ramiro Catón Cuadra, la cuenta de la Tesorería Municipal de Santa Lucía, departamento de Boaco, que la señora Hilda Angulo, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos;

Resultado:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 13, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tras Mil Ciento Ochenta y Tres Córdoba con Cincuenta y Un Centavos (C 3,183.51), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Pedro J. Romero, en virtud del auto que corre al folio 7, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las once de la mañana del veintitrés de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 10, con tres reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo, según auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las once y treinta minutos de la mañana del día, mes, y año, según consta al reverso del folio 10, y:

Considerando:

Que en escrito del dieciséis de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, doña Hilda Angulo, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del diecisiete de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 14, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los trece reparos formulados a esta Cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 14, y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, denifitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando la señora doña Hilda Angulo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Santa Lucía, departamento de Boaco, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, Noveno de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Copíese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. Entre Líneas virtud del auto que corre al folio 7.: Vale.

Eduardo Núñez V.  
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.  
Sria.

## Exp. N° 5

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Carlos Avilés T., la cuenta de la Tesorería Municipal de La Concordia, departamento de Jinotega, que el señor don Napoleón Rodríguez R., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el lapso de Julio al dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis;

## Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 40, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Novecientos Diecinueve Córdoba con Setenta y Cuatro Centavos (C\$ 3,919.74), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

## Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Noel Ayestas Somarriba, en virtud del auto que corre al folio 12, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del dieciséis de Agosto de mil novecientos sesenta y tres, según folio 13, con cinco reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las ocho y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 13, y;

## Considerando:

Que en escrito del dieciséis de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 39, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Napoleón Rodríguez R., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando agregar el Poder original y a correr los traslados de Ley a las partes; y

## Considerando:

Que en escrito del diecisiete de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 41, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los veinte reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contado-

res que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 41;

## Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana del veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro;

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

## Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Napoleón Rodríguez R., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de La Concordia, departamento de Jinotega, por lo que hace al lapso de Julio al dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, Ultimo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. Entre Líneas: R. Vale.

*Eduardo Núñez V.,*  
Tramitador Judicial.

*María Auxiliadora Pérez U.*  
Sria.

## Exp. N° 313

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las once y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de

Granada, llevada por el señor Leopoldo Sandino Vargas, quien es mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, durante el periodo comprendido del primero de Enero al Treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres;

**Resulta:**

Que de conformidad con lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 11, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Treinta Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Córdoba con Diez Centavos (₡ 30,648.10), incluyendo los términos con que abrió y cerró sus operaciones; y

**Considerando:**

Que en el examen de esta cuenta durante la Glosa Administrativa la que fue practicada por el contador de esta Sala, señor Fanor Rodríguez A., hace constar en pliego de reparos que corre al folio 8, que no quedan reparos pendientes, por lo cual dictó auto a las once y media de la mañana del ocho de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, pasando estas diligencias al señor contralor de Cuentas Locales para los fines de Ley, disponiendo esa superioridad que este expediente ya formado con ocho ojas útiles, pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito según mandato de las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana de este mismo día, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" de ley al reverso de este mismo folio, a continuación de las providencias precitadas del jefe del despacho; y

**Considerando:**

Que por escrito presentado a las siete de la mañana del diecisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 10, el señor Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., de conformidad con el Poder Otorgado a su favor, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta, el suscrito tuvo por personado al señor Arosteguí F., en providencia de las siete y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pie de este mismo folio, mandando a la vez tomar razón del poder y a dar los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que al devolver traslado por escrito presentado a las siete de la mañana del dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 12, el apoderado señor J. Manuel Arosteguí F., entre otras cosas expresó: que los seis reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno

de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renunció al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". El suscrito dio el traslado al señor Fiscal de Hacienda, quien al evacuarlo por escrito que corre al pie del mismo folio, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos, los que fueron formulados por el contador don Fanor Rodríguez A., son desvanecidos por él, según razones puestas al margen de cada uno, en tal virtud se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del veintiuno de Septiembre del corriente año y debidamente hechas las notificaciones a las partes este mismo día se está en el caso de dictar sentencia;

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa la cuenta que fue llevada por el señor Leopoldo Sandino Vargas, en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Granada, durante el periodo comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres, esta es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que se refiere a este periodo, Décimo Segundo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese. Entre Líneas: veinti-Vale.

*Gonzalo Yescas R.*  
Tramitador Judicial.

*María Auxiliadora Pérez U.*  
Sria.

Exp. N° 309

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Mana-

gua, D. N., veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las once de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Rivas, llevada por el señor Marcelino Marengo Ugarte, quien es mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos:

**Resulta:**

Que de conformidad con Carta-Cuenta que se agrega al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diez Mil Ochocientos Treinta y Tres Córdobas con Noventa y Cinco Centavos (₡ 10,833.95), inclusive en esas cantidades las existencias iniciales y finales; y

**Considerando:**

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del contador don Fanor Rodríguez A., elevó las diligencias al conocimiento del señor Jefe de esta Sala, por medio de auto de las nueve de la mañana del veinte de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 7, habiendo esta superioridad dictado la providencia de las nueve y quince minutos de la mañana de este mismo día, y que corre al pie de este mismo folio disponiendo que este expediente ya formado pasara a la Glosa Judicial a cargo del suscrito, habiendo puesto el "cúmplese" y por tanto declarándose abierta la Glosa Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito del dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 9, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., presentando el Poder correspondiente, y que razonado corre al folio 8, y su reverso, pide se le tenga por personado en este juicio como apoderado del cuentadante señor Marengo U., el suscrito lo tuvo por personado, según providencia de las siete y quince minutos de la mañana de éste mismo día, mes, año y que corre al pie de este mismo folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley por su orden al cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda; y

**Considerando:**

Que el señor apoderado don J. Manuel Arosteguí F., al devolver el traslado en escrito presentado el dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro y que corre al folio 11, entre otras cosas, expresó: "Los siete reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino como lo expresan las razones

firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renunció al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento escrito que corre al pie del folio 11, y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Administrativa según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del diecinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro;

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los Trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que la cuenta rendida por el señor Marcelino Marengo Ugarte, de calidades conocidas en el carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Rivas, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y dos, es buena y por tanto se aprueba, quedando el mencionado señor y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo que a este juicio se refiere, Segundo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiase, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

*Gonzalo Yescas R.*  
Tramitador Judicial.

*María Auxiliadora Pérez U.*  
Sria.

**Hacienda y Crédito Público**

**Se Autoriza Importación de Trigo Libre de Derechos Consulares a Compañía Harinera de Nicaragua S. A.**

No. 67

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren los Decretos Nos. 494 del 19 de Abril de

1960, publicado en «La Gaceta» No. 82 del 7 de Abril de 1960 y No. 3—L del 8 de Abril de 1960, publicado en «La Gaceta» No. 106 del 14 de Mayo de 1960,

Vistos:

La solicitud de la «Compañía Harinera de Nicaragua S. A.», propietaria de dos molinos de harina situados el primero a orillas del Río Tomatoya en el Departamento de Jinotega, y el segundo en la ciudad de Masaya, cuya Planta Industrial fue clasificada como Conveniente de Industria Nueva, por Decreto No. 34 del 10 de Febrero de 1961, publicado en «La Gaceta» No. 52 del 2 de Marzo de 1961; para que se le autorice la importación libre de derechos consulares de 19.800 quintales de trigo en grano (fracción 041—01—00) que necesita para sus operaciones productivas durante un período de seis meses.

Considerando:

Primero.—Que el Arto. 1o. del Decreto No. 3—L del 8 de Abril de 1960, ya citado, establece que «no pagará derechos de importación ni consulares la introducción de materias primas para las industrias a las que se les haya aplicado la disposición contenida en el Arto. 2. del Decreto No. 494 del 1o de Abril de 1960», también ya citado; disposición que establece la creación de un impuesto especial de consumo sobre productos elaborados en Nicaragua, y en su caso, sobre los que se introduzcan de otras Repúblicas del Istmo Centroamericano libres de derechos aduaneros, cuando tales productos sustancialmente sustituyan a sus similares importados de otros países.

Segundo.—Que con base en esa disposición del Arto. 2o del Decreto No. 494, ya citado, se emitió el Decreto No. 22 del 14 de Octubre de 1963, publicado en «La Gaceta» No. 235, del 15 de Octubre de 1963, en el que se puso en vigor un impuesto especial de consumo sobre la harina; por lo que es procedente otorgar la exención del pago de derechos consulares, solicitada.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales anteriormente mencionadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Autorizar a la «Compañía Harinera de Nicaragua S. A.», a importar libre de derechos consulares y por un período de seis meses, la cantidad de 19.800 quintales de trigo en grano (Fracción 041—01—00).

Arto. 2o.—El presente Decreto comenzará a regir desde el día de su publicación en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los 3 días del mes de Diciembre

de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ricardo Parrales S., Viceministro de Economía.—(f) Gustavo A. Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público por la Ley».

### Ministerio de Economía

#### Apruébase Traspaso de Franquicias y Privilegios a «Arturo Hurtado & Cía. Ltda.»

Ministerio de Economía. — Managua, D. N., diez de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve de la mañana.

Vistos:

Primero: La solicitud del señor Arturo Hurtado, mayor de edad, comerciante, casado y del domicilio de la ciudad de Granada, de fecha 4 de Noviembre de 1964, para que se le autorice ceder a la firma «Arturo Hurtado & Cía. Ltda.» los derechos, privilegios y franquicias concedidos a su Planta Industrial dedicada a curtir y preparar toda clase de cueros y pieles de animales, para consumo nacional; contenidos en el Decreto No. 47, del 1o. de Junio de 1960, publicado en «La Gaceta» No. 137, del 20 de Junio de 1960; y las concedidas a su Planta de Vestuarios contenidos en los Decretos números 43 y 61, del 18 de Marzo y 15 de Mayo de 1961, publicado el primero en «La Gaceta» No. 79, de 12 de Abril de 1961.

Segundo: La escritura pública No. 39, autorizada en esta ciudad, a las 8 de la mañana del 23 de Noviembre de 1964, por el Notario doctor Reinaldo Sánchez, en la que comparece el señor Arturo Hurtado Montiel, de calidades ya dichas, y el señor Maximiliano Hurtado Gallo, de las mismas calidades del anterior, y en representación este último, de la Sociedad «Arturo Hurtado y Compañía Limitada» (o «Arturo Hurtado & Cía. Ltda.»); constando en dicha escritura que el primero vende, cede y traspasa a la mencionada Sociedad «Arturo Hurtado & Cía. Ltda.», todos sus derechos, privilegios y franquicias contenidos en los Decretos de Clasificación Industrial ya citados en el Primer Visto de esta Resolución.

Considerando:

Primero: Que los Artos. 21 inc. h) y 30 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, autorizan a la cesión, venta o traspaso de los derechos, privilegios y franquicias de los Decretos de Clasificación Industrial, siempre que de previo se solicite al Ministerio de Economía dicha cesión, venta o traspaso; requisito que en este caso se ha llenado.

Segundo: Que en la escritura mencionada en el Segundo Visto, de esta Resolución

la Sociedad «Arturo Hurtado & Cía. Ltda.» por medio de su Representante, aceptó la cesión en referencia, y asumió todas las obligaciones contenidas en los Decretos objeto de esta cesión, así como cualquier otra obligación que de ellos se derive; por lo que es procedente la aprobación solicitada.

Por Tanto:

Con fundamento en las disposiciones legales citadas, el Ministerio de Economía,

Resuelve:

Apruébase el traspaso de los derechos, privilegios y franquicias que el señor Arturo

Hurtado Montiel, ha hecho a la Sociedad «Arturo Hurtado & Cía. Ltda.» contenidos en los Decretos mencionados en el primer Visto de esta Resolución, y en las condiciones señaladas en el Considerando Segundo de la misma.

Publíquese esta Resolución en «La Gaceta», Diario Oficial.

Ante mí,

*Julio Ricardo Aguilar,*  
*Oficial Mayor.*

*Ricardo Parrales S.,*  
*Viceministro de Economía.*

**Se Adopta Programa para la Inversión de lo Recaudado del Impuesto de Leche**

«Decreto No. 28»

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 195 numeral 3) Cn., y el Decreto Ejecutivo No. 52 de 11 de Febrero de 1963,

Decreta:

Arto. 1o.—Adóptase el programa que se detalla a continuación para la inversión de parte del monto recaudado del impuesto de ₡ 0.04 por galón de leche fluida que las plantas pasteurizadoras y esterilizadoras venden en Managua.

*Especificaciones:*

Presupuesto de gastos por el mes de Diciembre de 1964;

Los sueldos mensuales de los Empleados se detallan así:

	<i>Mensual:</i>	<i>Total:</i>
	₡12,600.00	₡12,600.00
Coordinador.....	₡ 4 000 00	
Laboratorista.....	» 2,500.00	
Aux—Laboratorista.....	» 400.00	
Jefe de Inspectores.....	» 2 300 00	
Inspector.....	» 600 00	
Inspector.....	» 600 00	
Inspector.....	» 600 00	
Inspector (Medio Tiempo).....	» 400 00	
Secretaria.....	» 900 00	
Office—Boy.....	» 300.00	
Comité: Dietas—4 semanas a ₡ 200 00 c/u....		800.00
Seguro Social (7.5% Patronal sobre ₡ 12,600.00)		945.00
Vacaciones Proporcionales		
12,600 00		
12		₡ 1 050.00
Alquiler de Casa.....		650.00
Agua Luz y Teléfono.....		155.00
Varios.....		96 41
	Total... ₡16 296 41	

Arto. 2o.—Emítase Acuerdo de Pago a favor del Coordinador de la Industria Láctea por la expresa suma de Dieciséis Mil Doscientos Noventa y Seis Córdoba; con 41/100 (₡ 16,296 41) que afectará a la Partida: 0631—0800—Transferencias Corrientes—09 Transferencias Corrientes—096 A Empresas Privadas—0961 A Empresas del Sector Privado: Para la Oficina Coordinadora de la Industria Láctea, del Presupuesto General de Gastos vigente, y publíquese el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., Diciembre 11 de 1964.—(f) RENE SCHICK.—(f) *Andrés García*, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

## SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

## Marcas de Fábrica

No 10774—B/U No 15732—C\$ 17.40

Cornu, Cremer & Co., de la ciudad de Hamburgo, Alemania, por medio de apoderado, señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tinturas, Pinturas, productos anticorrosivos, Especialmente preparados en forma de preparaciones de pintura, Clase 19 (Pinturas y Materiales para Pintores) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 10769—B/U No 15727—C\$ 9.00

Ford Motor Company Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## CORTINA

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Vehículos terrestres a motor, máquinas para vehículos terrestres a motor, y partes y accesorios para todos los artículos antes mencionados, Clase 22. (Vehículos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 10768—B/U No 15726—C\$ 8.60

Ames Company, Inc., de la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábricas y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## QUANTAB

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aparatos de medición y pruebas, Clase 29, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 10767—B/U No 15725—C\$ 8.60

Movierecord, S. A., de la ciudad de Madrid, España, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Inven-

ción, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## MOVIERECORD

Sola y sin distintivos especiales. Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Películas cinematográficas, mudas, sonoras y publicitarias, Clase 29, (Aparatos Científicos y de medición), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 10773—B/U No 15731—C\$ 26.00

Patons & Baldwins Limited, de Durban, Inglaterra, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



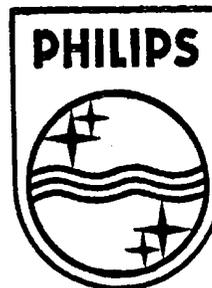
Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Hilos e hilazas de toda clase, clase 46, (Hilos y estambres o hilazas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 10776—B/U No 15734—C\$ 26.00

N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, de la ciudad de Eindhoven, Holanda, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Los Productos Comprendidos en la Clase 25, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 10778 - B/U Nº 15736 - C\$ 9.00

The Boeing Company, de la ciudad de Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## BOELITE

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 15, (Materiales de Construcción). Incluyendo Láminas Plásticas para todo uso, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10775 - B/U Nº 15733 - C\$ 10.00

N. V. Philips, Gloeilampenfabrieken, de la ciudad de Eindhoven, Holanda, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## PHILIPS

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en las siguientes clases: clase 5, (Materiales Adhesivos y Pegantes) Clase 6, (Detergentes y Jabones). Clase 11, (Artículos para Fumadores, (Excluyendo productos del Tabaco), Clase 19, (Pinturas y Materiales para Pintores) Clase 25, (Juegos, Juguetes y Artículos para Deportes). Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

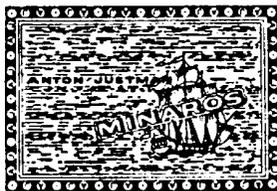
Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10772 - B/U Nº 15730 - C\$ 17.40

Anton Justman (Amsterdam & London) Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tabaco ya sea manufacturado o sin manufacturar, Clase 20, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10777 - B/U Nº 15735 - C\$ 13.00

Crown Zellerbach Corporation, de San Francisco, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## CROWN

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los artículos en la clase 40, especialmente papel y productos de papel de todas las clases, incluyendo papeles de sulfito de kraft, de madera natural, de manila, y papel formal para envolver y empacar mercadería de comercio, sobres de papel, papel para fabricación de bolsas, sobres y recipientes de papel; papel para frutas para empacar frutas cítricas y efímeras; papel para bandejas, para secar pasas y otras frutas, papel periódico para la imprenta y publicación; papel para libros, revestido; papel gloss, papel gaceta, papel para empacar; papel para tocador, papel facial o para la cara, papel encerado, y papel para toallas o servilletas de papel; bolsas de papel, sobres de papel encerado, papel encerado para sandwiches, y cintas de papel y cintas de papel engomado, Clase 40, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10771 - B/U Nº 15729 - C\$ 17.60

Hoffmann-La Roche Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, productos veterinarios, desinfectantes y preparaciones dietético-medicinales, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10766 - B/U Nº 15724 - C\$ 8.40

Syntex Corporation, de la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## DOMOSO

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Una preparación farmacéutica antiinflamatoria, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 8 —B/U Nº 951262— ₡ 8.44

Nueve y media mañana dieciséis Enero próximo subastaráse mejor postor este Juzgado rústica cuatrocientas manzanas aproximadas, Cumaica Sur, jurisdicción San José, este departamento, limitada, oriente Paulino Robles; poniente, Dámaso Flores, José Huete; norte, José del Carmen Cajina, camino Cumaica, San José en medio; sur, Fernando Sequeira, Antonio Huete, Abraham Robles. Contiene algunas manzanas potrero, una y media chagüite, tacotales, montañas.

Valorada común acuerdo: Cinco Mil Córdobas. Ejecuta: Fernando Sequeira Loáiga a Felipe Urbina Alcantar, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local Civil. Boaco, veintitrés Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro. J. Abad M.—Jorge Castillo, Srío.

Conforme:—Boaco, veintitrés Diciembre, mil novecientos sesenta y cuatro.—Lineado—oriente—Val.—Jorge Castillo, Secretario.

3 3

Nº 6 —B/U Nº 938031— ₡ 7.04

Tres tarde quince Enero próximo este Juzgado remátase mejor postor finca rústica situada El Quapotal, cien manzanas, terreno nacional, conteniendo rostrojos, cafetos, chagüite y casa, lindante: oriente, Isabel Picado Rivas; occidente, Valentín Soza; norte, Santos Hernández; sur, Sebastián Sánchez.

Valorada: Doscientos Córdobas.

Ejecuta: Isidoro Escoto Amador a Amelia López de Arauz.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local. San Ramón, veintiocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Ramón Palacios, Juez Local.—Pablo Cruz Pérez, Srío.

3 3

Nº 10—B/U Nº 7156— ₡ 12.80

Once y media de la mañana veintinueve Enero próximo año de mil novecientos sesenta y cinco, subastaráse en este Juzgado casa y solar ubicados barrio Zaragoza, esta ciudad, cuyo solar mide en el lindero poniente, veinte varas veintituna pulgadas; en el norte, cincuenta y seis varas; y el lindero sur tiene cuarenta y cinco varas y es de forma irregular lo mismo que el del oriente, ya que forma un codo de la siguiente manera: del extremo del lindero sur se dirige hacia el norte cuatro varas y luego hacia el oriente en una extensión de once varas, quedando reducido en esta forma el lindero del oriente con una extensión de dieciséis varas veintituna pulgadas. La casa es en forma de cañón, con corredor, paredes de taquezal, cubierta de tejas y tiene una extensión de catorce varas de frente por once varas y media de ancho, incluyendo el corredor, lindante todo el predio: oriente, Gabriel Quintanilla y Gregorio Juárez; poniente, Elías Quintanilla y Abraham María; norte, Tránsito viuda de Jacamo y Ramona Fernández, y sur, Fernando Quintanilla.

Ejecuta: Compañía de Seguros Generales «La Occidental S. A.» a Mario Benito Darce, representado por su padre Juan Gil Darce.

Base posturas: Veinte Mil Córdobas.

Dado Juzgado Distrito Civil. León, Diciembre dieciséis de mil novecientos sesenta y cuatro.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 3

Nº 12 —B/U Nº 951330— ₡ 7.00

Doce meridianas veinte Enero entrante subastaráse finca rústica ochocientas manzanas cabida, ubicada Comarca El Congo, jurisdicción Santo Domingo, Departamento Chontales, limitada: oriente, José Angel Urbina; poniente, Cirilo Luna Granja; norte, José Cruz; y sur, Francisco Rivas Sánchez.

Ejecuta: Julia Taleno Marín a Julio Dávila Pérez. Avalúo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, Diciembre diecinueve mil novecientos sesenta y cuatro.—Jorge Castillo B.—Secretario.

3 3

Nº 20—B/U Nº 938027 — ₡ 7.52

Tres tarde del diecinueve de Enero entrante, remataráse mejor postor finca en Paiguita, jurisdicción Matiguás, trescientas diez manzanas, con mejoras, lindante: oriente, Guillermo Tinoco y Pastor Flores; poniente, Pastor Sobalvarro y Antonio González; norte, Río Paiguita y sur, Pedro Cordero.

Bien valorado: Quinientos Córdobas.

Ejecucion: Guillermo Tinoco Ubeda contra Saturnino Lazo Moreno.

Oyense posturas.

Matagalpa, dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—C. A. Hernández, Srío.

3 1

Nº 19— B/U Nº 938029 — ₡ 6.84

Tres tarde veintituno Enero próximo, este Juzgado, subastaráse mejor postor finca rústica Río Blanco, jurisdicción Matiguás, conteniendo mejoras, lindante: oriente, José Díaz; occidente, Jorge Cano; norte, Silverio Tinoco; sur, Vicente Ramos.

Valorada: Un Mil Córdobas.

Ejecuta: Carmela Reyes de Jarquín a Demetrio Jarquín.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintidós Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srío.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 1

Nº —B/U Nº 938028— ₡ 6.96

Tres tarde veinte Enero próximo, este Juzgado remataráse mejor postor, propiedad rústica Paigua, jurisdicción Matiguás, cien manzanas, terreno nacional, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Felino Gutiérrez; occidente, Alberto Zamora; norte, Octavio Solano; sur, Rita Sotelo.

Valorada: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Leonardo Gutiérrez Castillo vs. Antonio Espinoza Zeledón.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintituno Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srío.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 1

### Sorteo de Cédulas Verificado en el Monte de Piedad

Nº 13—B/U Nº 17618— ₡ 105.00

Acta del Quinto Sorteo de las Cédulas Especiales de la serie «B» con valor de Un mil Córdobas cada una, numeradas del uno al cuatrocientos veinticinco.

Diciembre dieciocho de mil novecientos sesenta y cuatro.

En la ciudad de Managua, D. N., a las cuatro y cuarenta y cinco p. m. del día viernes dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, reunidos los suscritos en el local de la Caja Nacional de Crédito Popular los señores Heriberto A. Martínez W y Tulio Estrada Rocha, representantes por el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones, el señor Carlos Matus O., por el Banco Nacional de Nicaragua, el señor Alfredo Centeno, por el Banco Central de Nicaragua, el Dr. Marcelino L. Mora, Gerente General de la Institución, el Sr. Welfo García O., Contador de la misma, todos reunidos con el exclusivo objeto de verificar y presentar el quinto Sorteo anual de la quinta sexta parte de Cuatrocientos veinticinco mil Córdobas—(¢ 425.000.00)—correspondientes a la emisión de cuatrocientas veinticinco Cédulas especiales de la serie «B» con valor de Un mil Córdobas cada una, que fueron emitidas de conformidad con el Decreto Legislativo número trescientos setenta y uno—(No. 371)—de fecha y veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en «La Gaceta» Diario Oficial, número doscientos setenta y ocho del tres de Diciembre del mismo año, numeradas del uno al cuatrocientos veinticinco.

Se procedió a verificar el Sorteo comenzando por constatar cada número de las bolitas, siendo anotadas en papel aparte por los señores representantes del Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones. Se introdujeron las bolitas en la esfera en número de ciento cuarenta y uno, iniciándose el Sorteo a las cuatro y cuarenta y cinco p. m.

Intervinieron en el Sorteo dándole vueltas a la esfera y sacando las bolitas premiadas, los señores Humberto Vallejos G. y Luis García C., empleados de la Institución.

En su orden, resultaron favorecidas por la suerte las siguientes Cédulas.

No.	Nombre	Valor
<i>Instituto Nacional de Seguridad Social</i>		
2		¢ 1.000.00
3		1.000.00
9		1.000.00
10		1.000.00
17		1.000.00
19		1.000.00
25		1.000.00
28		1.000.00
34		1.000.00
45		1.000.00
50		1.000.00
55		1.000.00
56		1.000.00
67		1.000.00
70		1.000.00
75		1.000.00
79		1.000.00
81		1.000.00
90		1.000.00
94		1.000.00
97		1.000.00
99		1.000.00
206		1.000.00
207		1.000.00
209		1.000.00
212		1.000.00
221		1.000.00
226		1.000.00
237		1.000.00
241		1.000.00
256		1.000.00
265		1.000.00
266		1.000.00
33	Cédulas a Mil Córdobas cada una	¢ 33.000.00

*Banco Nacional de Nicaragua*

102	1.000.00
141	1.000.00
143	1.000.00
159	1.000.00
180	1.000.00
185	1.000.00
188	1.000.00
190	1.000.00
193	1.000.00
9	9.000.00

Cédulas a ¢ 1.000.00 cada uno

*Banco Central de Nicaragua*

271	1.000.00
277	1.000.00
281	1.000.00
285	1.000.00
286	1.000.00
295	1.000.00
302	1.000.00
309	1.000.00
311	1.000.00
324	1.000.00
329	1.000.00
337	1.000.00
338	1.000.00
353	1.000.00
354	1.000.00
358	1.000.00
361	1.000.00
362	1.000.00
368	1.000.00
375	1.000.00
376	1.000.00
387	1.000.00
395	1.000.00
404	1.000.00
406	1.000.00
414	1.000.00
415	1.000.00
417	1.000.00
422	¢ 1.000.00

Cédulas a ¢ 1.000.00 cada una ¢ 29.000.00



Hacemos constar en esta Acta que, por el Instituto Nacional de Seguridad Social, no hubo representante.

Con lo que concluyó el acto a las seis p.m. y firman los asistentes dando fe de este Sorteo.

Managua, D. N., dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Heriberto A. Martínez W.—Julio Estrada Rocha.—Marcelino L. Mora.—Welfo García O.

El suscrito Gerente general hace constar que el Acta descrita anteriormente corresponde a la del 5to. Sorteo de Cédulas Especiales verificada en esta Institución el día 18 de Diciembre de 1964 y está comprendida en el libro de Actas, folio 76 al 79.

*Marcelino L. Mora*  
Gerente General

**Títulos Supletorios**

Nº 10715—B/U Nº 946565—¢ 6.00  
Juan Calderón Torres, solicita título supletorio finca rústica seis manzanas, conteniendo casa, jurisdicción Nancimf, Tola, limitada: oriente, Creencia Arca; poniente, Jacinta Hurtado; norte, Juan Bustos Romero; sur, Fernando López.

Oponerse legalmente.  
Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, once Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Molés S. Cole.

Nº 10716—B/U Nº 946558—¢ 6.60

Tomás Inocente Oporto Delgado, solicita título supletorio finca urbana situada cantón occidental esta ciudad Rivas, once varas y media frente, treintinueve varas fondo, linderos: oriente, propiedad Anita López de Delgado; poniente, propiedad Emilia Obando; norte, calle pública; sur, propiedad José León Cuadra.

Oponerse términos legales.

Dado Juzgado Distrito. Rivas, catorce Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M Valle L., Srta.

3 2

Nº 10705—B/U Nº 947728—¢ 6.16

Carmela Cruz de Montenegro, solicita título supletorio, lote terreno cuarenta manzanas sitio Cayala, lindante: oriente, doctor Daniel Alegría, y Efraim Alegría; occidente, Javier Rosales; norte, Juana Bautista Cruz Galeano y Justo Cruz Galeano sur, Lucrecia Olivas.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, quince Diciembre mil novecientos sesenticuatro.—O. Gutiérrez.—Níc. Ramos R.—Srlo.

3 2

Nº 10717—B/U Nº 946568—¢ 6.60

Ana María López de Delgado, solicita título supletorio finca urbana situada cantón occidental esta ciudad, treintinueve varas de fondo, linderos: norte, calle pública; sur, propiedad José León Cuadra; oriente, propiedad Antonio Cruz Tinoco; poniente, propiedad Tomasa Inocente Oporto Delgado.

Oponerse términos legales.

Dado Juzgado Distrito. Rivas, catorce Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Testado —a—No vale.—Luz M. Valle, Srta.

3 2

Nº 10754—B/U Nº 946593—¢ 6.00

Humberto Morales, solicita título supletorio rústica jurisdicción Alta Gracia, cuatro y media manzanas extensión; limitada: oriente, Ana María Alemán; poniente, Alejandro Trigueros; norte, Ana María Alemán; sur, camino a San José del Sur.

Oponerse legalmente:

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintiséis Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 1

Nº 10753—B/U Nº 946591—¢ 6.60

Virginia Méndez Barrios, solicita título supletorio dos Fincas jurisdicción Alta Gracia.—Urbana con casa limita, mide: oriente, Juliana Ramos, diecinueve varas; poniente, calle, veintiuna varas; norte, Raúl Taisigüe, treinta varas; sur, Victoriana Loria, treinta y dos varas.—Rústica manzana y un tercio, limitada: oriente, Gran Lago; poniente, camino real; norte, María Jesús Condega; sur, Teodoro Rosales.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecisiete Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 1

Nº 10751—B/U Nº 6992—¢ 8.60

Lucía v. de Orozco, María Berríos Mayorga, Dr. Francisco Ramírez Castillo, Corina Berríos de Ramírez, Angela Berríos de Méndez, Adriana Mayorga Castro, solicitan título supletorio solar ubicado en barrio San Sebastián, ubicado en esta ciudad; mide: diecinueve varas cuarenta pulgadas de frente por veinticinco varas noventa pulgadas de fondo por diecisiete varas setenta pulgadas ancho de fondo y linda: oriente, Emilia Vargas; poniente, Mercedes Ramírez de González, norte, casa que ocupó la Administración de Rentas y sur, calle enmedio, Angélica Reyes.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil.—León, dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—lineado—por diecisiete varas sesenta pulgadas ancho de fondo.—Vale.—Guillermo Areas C,

3 1

Nº 4 —B/U Nº 882967—¢ 6.00

Pastor Ba'lerlo este domicilio solicita título supletorio, propiedad cuatro y media manzana, sitio Rosario esta jurisdicción, lindante: oriente, sur, Visita-ción Sevilla, occidente, Francisco Umanzor, Visita-ción Sevilla; norte, Gabriel Sevilla.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—Pueblo Nuevo.—Diciembre catorce mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Vicente Herrera.—Srlo.

3 1

### A los Accionistas de la Compañía Harinera de Nicaragua, S. A.

Nº 10771—B/U Nº 16606—¢ 7.40

En mi carácter de Secretario de la Compañía Harinera de Nicaragua, S. A., cito a Uds. para Junta General de Accionistas, ordinaria, para el sábado 30 de Enero de 1965, a las diez de la mañana, en la oficina de la Compañía, situada del Teatro González, 75 varas abajo, No. 207, (Calle Momotombo), para tratar de asuntos de interés general para la Compañía.

Managua, 21 de Diciembre de 1964.

Leandro Kuan U.

Secretario.

3 3

### Declaratorias de Herederos

No. 1—B/U No. 918326—¢ 3.00

Mélida Ríos de Bertrand, vecina San Lucas, pide decláresele heredera ab-intestato, bienes, derechos, acciones difunta madre Mercedes Ríos de Soriano, unión hermanos Francisco Filiberto y María Raimunda Ríos Soriano.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve Diciembre mil novecientos sesenticuatro.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza, Srlo.

1

Nº 30—B/U Nº 16640—¢ 3.60

Jaime Arellano Arana, solicita decláresele heredero unión hermanos Luis Fernando—Guillermo William Bill—Rosa Victoria—Stella—José Arellano Arana—Esperanza Arellano de Petrone—Consuelo Arellano de Downing—María Marta—Melisa—Fenton—los tres Arellanos Graham, todos bienes, derechos, acciones dejó al morir don Faustino Arellano Mejía.

Quien creyéndose igual mejor derecho término legal oponerse.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, cuatro Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srlo.

Es conforme.—José Alej. Salinas C., Srlo.

1